



O F I C I O

S/REF

N/REF **2026-O-120**

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Objeto: AUMENTO CAPACIDAD HIDRÁULICA

Cauce: BARRANCO DE LOS CARNUCES, BARRANCO DEL CEMENTERIO

Municipio: CABANILLAS (NAVARRA)

ANTECEDENTES:

I.- El Ayuntamiento de Cabanillas construyó en los años 80 y 90 un nuevo cauce artificial, de unos 2.200 m de longitud, entre el barranco del Camino Serralta y el barranco San Pascual, por el norte del núcleo urbano de Cabanillas (Navarra), que intercepta los cauces del barranco del Cementerio y del barranco del Presal o los Carnuces, que atraviesan la localidad en sentido nortesur, y conduce las aguas hacia el barranco San Pascual que discurre por el este de la población, evitando así desbordamientos en los barrancos del Cementerio y el Presal e inundaciones en los suelos urbanos.

Dichas obras fueron legalizadas por esta Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 9 de agosto de 1995 (expediente de referencia **1995-O-1256**).

II.- Con fecha de registro de entrada 10 de septiembre de 2020 el Ayuntamiento de Cabanillas remitió el documento *Estudio Hidráulico de la Zona de barrancos en Cabanillas (Navarra)*, realizado en julio de 2020 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Manuel López de Celis, con el objeto de someterlo a informe por parte de este Organismo e integrarlo en Plan General Municipal de Cabanillas, en redacción en aquel tiempo.

Con fecha 11 de abril de 2022, este Organismo emitió informe por el que, entre otras, indicaba que según el Estudio aportado, el cauce artificial era capaz de asumir la avenida de 500 años de

periodo de retorno y con ello evitar las inundaciones en suelos urbanos, si se sustituía la obra de paso de uno de los caminos por otra con una altura de 3 metros (frente a los 1,50 metros actuales) y una anchura entre caras interiores de estribos de 6 metros (frente a los 4 metros actuales), y manteniendo esta anchura en el cauce inmediatamente aguas arriba de la obra de paso.

Según consta en el expediente de referencia **2020-OU-122**.

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 27 de enero de 2026, aportando la siguiente documentación:

- *Proyecto de: Aumento de la capacidad hidráulica del encauzamiento artificial que intercepta el barranco del Cementerio y el barranco de Los Carnuces, en Cabanillas (Navarra)*, realizado por Ansobi Guallart, S.L. en diciembre de 2024.
- Informe del Ayuntamiento de Cabanillas, fechado el 23 de enero de 2026.

II.- Se solicita autorización para la realización de una serie de actuaciones en el cauce artificial que discurre por el norte de la localidad de Cabanillas (Navarra), que intercepta parte de las aguas procedentes de los barrancos del Cementerio y Los Carnuces y las conduce hacia el barranco de San Pascual que discurre al este de dicha localidad, evitando inundaciones en los suelos urbanos, legalizado con fecha 9 de agosto de 1995, según consta en el expediente de referencia 1995-O-1256.

Las actuaciones propuestas consisten en:

- Aumento de la sección del cauce artificial, en un tramo de 780 m de longitud comprendido entre el camino de la Cañada y el camino de Serralta y regularización de la pendiente y perfil longitudinal. Se realizará una excavación hasta obtener una sección trapezoidal de 4 m de base y taludes de inclinación aproximada 1H:1V.
- Ejecución de un tramo de escollera de 110 m de longitud en el tramo final de la actuación, junto al camino de Serralta.
- Regularización de la cota de la mota existente sobre la coronación del talud derecho del cauce artificial.
- Sustitución de la obra de paso del camino de la Cañada: se prevé retirar la obra de fábrica existente, de sección 4,00 m x 1,65 m, y la colocación de una nueva consistente en marco de hormigón de sección 6,00 m x 3,00 m, de 7,5 m de longitud. Tanto aguas arriba como aguas abajo, se colocarán aletas de hormigón y pequeños tramos de escollera de protección de los taludes.

- Plantaciones de ejemplares de tamariz (*Tamarix canariensis*) en 4 tramos de 40 m de longitud cada uno, con un total de 80 ejemplares.
- Retirada y sustitución de dos conducciones de abastecimiento, una que cruza el cauce artificial y otra que discurre por el propio cauce a lo largo de 25 m, de forma que queden soterradas y no supongan un obstáculo al paso de la corriente.
- Prolongación de los drenajes o cunetas de los caminos de la Cañada y Serralta, de forma que se produzca un adecuado desagüe en el cauce artificial.
 - Sustitución de un tramo de la canalización eléctrica que da suministro al depósito de aguas de la localidad de Cabanillas y que se ve afectada por las obras de sustitución de la obra de drenaje del camino de la Cañada.

III.- Se prescinde de la solicitud de informe en materia de protección del medio ambiente al Gobierno Autónomo correspondiente a la zona de actuación tal y como es preceptivo según el artículo 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio dado que el mismo solicitante es el encargado de emitir dicho informe.

IV.- Se prescinde de la solicitud de informe al Ayuntamiento correspondiente tal y como es preceptivo según el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, puesto que existe documentación en el expediente que acredita el conocimiento expreso de la actuación por este Organismo, consistente en Informe favorable del Ayuntamiento de Cabanillas, fechado el 23 de enero de 2026.

V.- El tipo de actuación es uno de los supuestos contemplados en el artículo 126.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y por lo tanto se prescinde del trámite de Información Pública.

VI.- Las obras propuestas lo son para un artificial, originado *ex novo*, e incorporado al dominio público hidráulico tal como indica la Resolución de cuatro de abril de dos mil veintidós del expediente 2007-O-18.

VII.- Las obras suponen un incremento de su sección de desagüe, y, por tanto, una mejora del desagüe de las escorrentías superficiales de la zona.

De la documentación aportada se desprende que la sección del cauce y del nuevo paso son suficientes para desaguar la avenida de periodo de retorno de 500 años y evitar inundaciones en los suelos urbanos ubicados aguas abajo, por lo que la ejecución de las obras propuestas se considera muy beneficiosa.

VIII.- La regularización de la cota de la mota existente sobre la coronación del talud derecho del cauce artificial deberá ejecutarse de forma que no se originen nuevas afecciones a los terrenos situados en la margen izquierda.

IX.- Si bien se trata de un cauce artificial, su correcto funcionamiento hidráulico tiene repercusiones en el funcionamiento de los barrancos del el Cementerio y los Carnuces, por lo que cabe reiterar y hacer hincapié en las siguientes consideraciones, ya expuestas en anteriores informes emitidos por este Organismo en relación con actuaciones propuestas en dichos cauces:

- Dadas las características del terreno por el que discurre el cauce artificial, así como las características del terreno de las cuencas vertientes, las labores de limpieza y mantenimiento no pueden ser consideradas como obras de efectos duraderos en el tiempo. Con toda probabilidad, los taludes del cauce artificial serán erosionados a corto plazo y la sección quedará disminuida por el depósito de sedimentos provenientes tanto de los taludes del propio cauce como de los terrenos de las cuencas aportantes.
- La naturaleza y las características del terreno además de facilitar la erosión de los taludes dificultan el crecimiento de especies vegetales en ellos, por lo que es improbable que se desarrolle de forma natural una vegetación de buen porte o lo suficientemente tupida como para evitar los procesos de erosión, por lo que se aconseja la realización de labores de revegetación de los taludes del cauce artificial, con aporte de tierra vegetal, o bien la instalación de mantas orgánicas o aplicación de otras técnicas de bioingeniería que facilitan este proceso, al menos en los puntos que sufren procesos erosivos más intensos.
- Se recomienda así mismo llevar a cabo operaciones periódicas de limpieza y mantenimiento de los cauces que garanticen su correcto funcionamiento hidráulico.

X.- Con fecha 2 de julio de 2026 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero de 2020) y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación

Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

III.- La competencia para resolver este expediente corresponde a la Comisaria de Aguas, en virtud de la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero 2020).

En consecuencia,

LA COMISARIA DE AGUAS, en virtud de las facultades que tiene delegadas ha resuelto:

A. AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, al GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE a realizar el AUMENTO DE CAPACIDAD HIDRÁULICA en el cauce de dominio público hidráulico que recoge aguas de los cauces BARRANCO DE LOS CARNUCES y BARRANCO DEL CEMENTERIO, en el término municipal de CABANILLAS (NAVARRA), de acuerdo con el proyecto realizado por Ansobi Guallart, S.L. en diciembre de 2024 y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

3ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

4ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

5ª.- Previamente al inicio de las obras se deberá contactar con el Servicio de Vigilancia del DPH de este Organismo (NIP: CHEB 6664, Tfno.: 649 862739).

6ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

7ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales de los cauces que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

8ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

9ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la afección de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

10ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares.

11ª.- Será por cuenta del peticionario el mantenimiento de las obras en perfecto estado de conservación, de forma que se asegure el correcto desagüe de los caudales previstos, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas. Especialmente se deberá revisar el correcto estado de la obra de paso tras episodios de avenidas.

12ª.- Se recomienda llevar a cabo operaciones periódicas de limpieza y mantenimiento de los cauces que garanticen su correcto funcionamiento hidráulico.

13ª.- Se aconseja la realización de labores de revegetación en los taludes del cauce artificial, con aporte de tierra vegetal, o bien la instalación de mantas orgánicas o aplicación de otras técnicas de bioingeniería que facilitan este proceso, al menos en los puntos que sufren procesos erosivos más intensos.

14ª.- La regularización de la cota de la mota existente sobre la coronación del talud derecho del cauce artificial deberá ejecutarse de forma que no se originen nuevas afecciones a los terrenos situados en la margen izquierda.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.



19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.